



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHOAN SEBASTIÁN LAYOS PARRA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00216-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.333.752, obrando como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de la escritura pública número 3.365 del 2 de septiembre de 2019, corrida en la notaría 9 del círculo de Bogotá D.C, le confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., entidad identificada con el Nit. Nro. 900.847.273-4, representada legalmente por el abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 expedida en Cali, Valle, y portador de la T.P. No. 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura y éste a su vez sustituyó el mismo a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJÍA, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (No. 010 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, del auto que admitió la demanda que data al 16 de enero de 2024 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 005 expediente electrónico).

Como la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, ya contestó la demanda (No. 010 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 expedida en Cali, Valle, y portador de la T.P. No. 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la AFP Colpensiones, con facultad para ello, a la también abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1094910029 expedida en Armenia, Quindío, portadora de la T.P. N° 248.097 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses de la AFP COLPENSIONES.

TERCERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al 16 de enero de 2024 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante catalinahortua@hotmail.com AFP Colpensiones eli.quiceno1@gmail.com-mmaabogado09@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8dbfd620737fa0bcb04a11f96573d382b84f6fb128f1c05e6a92ca8f0d6c4e**

Documento generado en 27/02/2024 11:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>